

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0174

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	MATILDE BELTRÁN FIGUEREDO
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2012-00128-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO

Mediante auto del 27 de septiembre de 2013, se admitió la demanda instaurada por CAJANAL E.I.C.E en liquidación en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en la que solicita se declare la nulidad de la Resolución No. 19788 del 28 de abril de 2006, por la cual se reconoció la Pensión Gracia a Matilde Beltrán Figueredo, al parecer sin el lleno de los requisitos legales.

Transcurridos 18 meses desde la fecha de la admisión, pese a los esfuerzos del Tribunal, no ha sido posible notificar personalmente a la mencionada.

Por lo anterior, se hace necesario insistir en la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora Matilde Beltrán Figueredo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 198 del CPACA, concordante con el artículo 200 ibídem, que establece la forma de hacer dicha notificación a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica por no estar inscritas en el registro mercantil, diciendo que debe procederse de acuerdo con los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

El ritual para la práctica de la notificación personal y el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, de las que se ocupaban las citadas

normas, en la actualidad, se encuentran previstos en los artículos 291, 293 y 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Insístase en la notificación personal del auto admisorio de la demanda que data del 1º de abril de 2013, a MATILDE BELTRÁN FIGUEREDO, como lo dispone el artículo 200 del CPACA, concordante con los artículos 291, 293 y 108 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** REQUIÉRASE a la entidad demandante para que preste todo el apoyo que legalmente le corresponde a efectos de lograr la notificación auto admisorio de la demanda.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA, a la dirección electrónica aportada por CAJANAL para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
MAGISTRADO**